



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 17 de agosto de 2023

RES. CAFC N°10/2023

VISTO:

La Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Resolución CAFC N° 2/2022, las Resoluciones CM Nros. 93/2020 y 193/2022 y el TEA A-01-00003897-7/2023 caratulado *“Cantale, María Cristina – Incorporación al Fondo Compensador”*; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: *“a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que *“(…) el beneficio consistirá en un monto complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de *“Dictar las normas complementarias necesarias para los actos de administración y disposición del Fondo”* y *“Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”* (cfr. incs. d y e del art. 17° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que mediante la sanción de la Ley N° 27.546 y la Resolución N° Resol-2020-10-APN-SSS-MT – aclaratoria y complementaria de la mencionada ley- se modificó el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 que regula la jubilación de magistrados y funcionarios judiciales, estableciendo que dicho régimen *“(…) comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación que desempeñen los cargos comprendidos en el Anexo I, “Magistrados y funcionarios incluidos en el régimen previsional especial de la ley 24.018”.*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que, como consecuencia de la modificación legal indicada, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución N° 437/2020 de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual se establecieron los cargos y funciones que serían incluidos en el régimen previsional especial, instituido en el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, con aprobación de la Comisión Mixta conformada en dicha resolución.

Que posteriormente, el Consejo de la Magistratura de la CABA emitió la Resolución CM N° 93/2020 de fecha 11 de junio de 2020 mediante la cual estableció en el artículo 1° los cargos y funciones que continuarían aportando al régimen de la Ley N° 24.018 en los términos de la Ley N° 27.546, hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la mencionada Comisión Mixta creada por la Res MTEySS N° 437/2020.

Que, en particular, el artículo 2° de la Resolución CM N° 93/2020, establece que *“los aportes jubilatorios de los funcionarios no comprendidos en el artículo precedente sean derivados, a partir del 1° de abril de 2020, al régimen previsional de la Ley N° 24.241 o el que en un futuro lo reemplace, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Res. MTEySS N° 437/2020”*.

Que, como consecuencia de la modificación legal referenciada, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interrumpió la retención de 18% a aquellos agentes que hasta la aprobación de la Ley N° 27.546 hacían aportes a ANSES a fin de percibir la jubilación en los términos de la Ley N° 24.018 y a partir de la nueva normativa quedaban fuera de dicho beneficio y comenzó a retener y derivar el 11% de conformidad con el régimen de la Ley N° 24.241.

Que en virtud de que la Resolución CM N° 93/2020 establece en su artículo 2°, el 1° de abril de 2020 como fecha de inicio de la derivación de aportes al sistema previsto de la Ley N° 24.241, mediante Resolución CM N° 193/2022 el Consejo de la Magistratura entendió que se debían regularizar, a partir de ese momento, los períodos no retenidos y derivados al Fondo Compensador, a aquellos/as agentes incluidos/as en el párrafo anterior.

Que, a su vez, contemplando el aporte que los/as agentes, incluidos en el artículo 2° de la Resolución CM N° 93/2020, hacían previamente al sistema previsto en la Ley N° 24.018



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

y el que actualmente realizan al sistema previsto en la Ley N° 24.241, con el objetivo de normalizar la deuda frente al Fondo Compensador, en el artículo 2° de la Resolución CM N° 193/2022, el Consejo de la Magistratura estableció que, a la retención correspondiente al mes corriente en concepto de aporte al Fondo Compensador, se le adicionara un 2% destinado a regularizar los períodos adeudados, hasta tanto se complete la totalidad de los meses que no fueron aportados oportunamente en el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 30 de septiembre de 2022 (30 meses).

Que, por otro lado, a fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Consejo de la Magistratura otorgó un plazo de 60 días corridos a aquellos/as agentes que hubieran estado activos/as en el Poder Judicial al momento de la creación de la Ley N° 4.858 y nunca hubieran tenido la opción de ejercer el derecho de renuncia otorgado en el mencionado artículo, para manifestar de manera fehaciente ante la Dirección General de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su decisión de no integrar el Fondo Compensador. En los casos que tomaran dicha opción, la mencionada Dirección General implementaría la devolución de las retenciones efectuadas hasta el momento de dicha manifestación.

Que por el TEA citado en el Visto, María Cristina Cantale (DNI N° 11.018.088) solicita *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 20791/23).

Que, de la documentación presentada por la requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140123764600 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 30 de agosto del 2022 (v. Adjunto 20791/23).

Que por Resolución Presidencia N° 153/2023, se aceptó la renuncia de María Cristina Cantale, DNI N° 11.018.088, Legajo N° 5622, al cargo de Prosecretaria Administrativa de Primera Instancia en la Oficina de Integridad Pública, con carácter retroactivo, al 1° de enero de 2023 (v. Adjunto 23198/23).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que el Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Factor Humano del Consejo de la Magistratura realizó un informe sobre María Cristina Cantale en el que destacó: *“-Último cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Prosecretaria Administrativa de 1° Instancia (...) - Fecha de inicio del aporte al Fondo Compensador: 01/09/2014 al 01/01/2019 y del 01/10/2023 a la fecha de renuncia -Hubo interrupciones al aporte al Fondo Compensador a la fecha de renuncia: No -Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador - septiembre de 2014 – a la fecha de baja: Ninguna - Fecha de Renuncia:01/01/2022 - Resolución de renuncia: 153/2023”* (v. Memo D.R.E. 847/23).

Que, de lo informado por el Departamento de Relaciones Laborales del Consejo de la Magistratura, surge que la peticionante se encontraba cumplimentando la Resolución N.º 193/2022, al momento de la renuncia.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 30 de agosto de 2022 y el Consejo de la Magistratura aceptó la renuncia a partir del 1º de enero de 2023, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía María Cristina Cantale (Prosecretaria Administrativa de Primera Instancia) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7º de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 12129/2023.

Que, en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del 2 de agosto de 2023, se aprobó otorgar el beneficio solicitado por María Cristina Cantale (DNI N° 11.018.088), con las modificaciones que dicha Comisión estableció, conforme surge del Acta N° 64.

Que, en razón de lo expuesto, la Comisión Administradora entiende que a la fecha de su renuncia la Sra. Cantale debió haber cumplimentado el plazo mínimo de aportes exigidos



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

por el artículo 5 de la Ley 4858, situación que se hubiese verificado de haberle efectuado las retenciones correspondientes.

Que, con carácter excepcional, se propone que la solicitante abone lo correspondiente al cumplimiento de la Res. CM N 193/22, a descontarse en el primer pago a efectuar por el Fondo Compensador.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1º: Otórguese a María Cristina Cantale (DNI N° 11.018.088), el beneficio establecido en el artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 1º de enero del corriente año, y efectúense los descuentos correspondientes al cumplimiento de la Resolución CM N° 193/22, en su totalidad, de acuerdo al ANEXO I de la presente.

Artículo 2º: Autorícese el pago del monto definido en el artículo 1º de la presente Resolución y deposítase en la caja de ahorro Banco Ciudad sucursal 53, [REDACTED] denunciada, oportunamente, por la beneficiaria.

Artículo 3º: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 10/2023



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fondo Compensador – Ley N° 4.858

ANEXO I - RES. CAFC N° 10 /2022

Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Antigüedad	Título	Permanencia
Cantale, Maria Cristina	11.018.088	Prosec. Adm de 1era Inst.	80	25	20

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
dic-22	\$ [REDACTED]

Descuento

	%	Descuento mensual	Cantidad meses	Total
Aportes Res. 193/22	2%	\$ [REDACTED]	27	\$ [REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO (Art. 7)
ene-23	[REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
feb-23	[REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
mar-23	[REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
abr-23	[REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
may-23	[REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
jun-23	[REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
1° SAC	[REDACTED]		\$ [REDACTED]	[REDACTED]
jul-23	[REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
TOTAL LIQUIDACION BENEFICIO RETROACTIVO				[REDACTED]
DESCUENTO TOTAL (Res. 193/22)				[REDACTED]
TOTAL NETO A PAGAR				\$ [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

